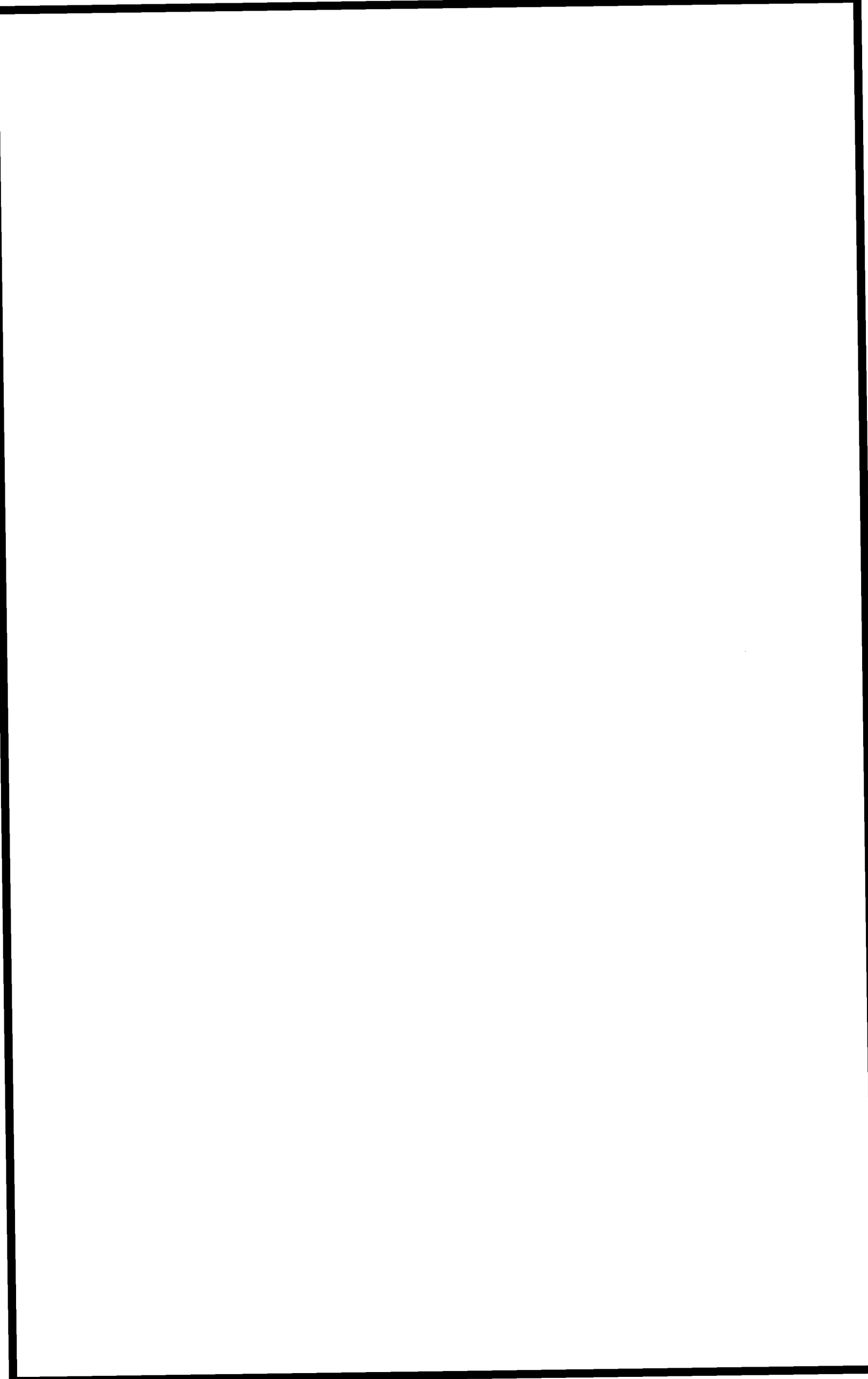


INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del acta que contiene la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas** de la sociedad denominada **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, que contiene como actos: **I.- La DISMINUCION del CAPITAL SOCIAL de la Sociedad en su PARTE FIJA y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad; II.- La consecuente COMPULSA de ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad; III.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de los MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente; IV.- La RATIFICACION del SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, ambos sin formar parte del mismo; V.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; y VI.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad.**

INST. No.: 56,410
LIBRO: 886
FECHA: 28/MAY./2024





---RCDMX-----LIBRO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS----- 886

---JPB/M-----INSTRUMENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ----- 56,410

----- En la CIUDAD DE MEXICO, el día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SETENTA Y UNO de la Ciudad de México, hago constar la PROTOCOLIZACION del acta que contiene la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad denominada CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, que contiene como actos:-----

----- I.- La DISMINUCION del CAPITAL SOCIAL de la Sociedad en su PARTE FIJA y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad;-----

----- II.- La consecuente COMPULSA de ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad;-----

----- III.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de los MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente;-----

----- IV.- La RATIFICACION del SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, ambos sin formar parte del mismo;-----

----- V.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; y-----

----- VI.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad.-----

----- Que realizo a solicitud de la licenciada LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Delegada Especial de la mencionada Asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES. -----

----- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento número cincuenta y dos mil noventa y nueve, pasado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), con domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA AÑOS, con capital social, con un mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, actualmente DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, un máximo variable ilimitado, con cláusula de EXCLUSION DE EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado.-----

----- II.- AMPLIACION DEL OBJETO Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve, pasado con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Roberto Del Valle Prieto, entonces titular de la Notaría número Ciento Trece de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la ampliación de su objeto social y el aumento de su capital social en la parte fija a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- III.- FUSION Y CONSECUENTE AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número mil ochocientos ochenta y seis, pasado con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, titular de la Notaría número Tres del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, inscrito, entre otros, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD

N



ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la fusión como sociedad fusionante y que por tanto subsistió, con las sociedades TRORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO CONSOLIDADO DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA COAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, todas como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguieron y aumentó su capital social en la parte fija a la suma de CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y en la parte variable a la suma de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- **IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número dos mil cincuenta y uno, pasado con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la **reforma total** de sus **Estatutos Sociales**. -----

---- **V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número setenta y dos mil quinientos cincuenta y uno, pasado con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la **reforma total** de sus **Estatutos Sociales**. -----

---- **VI.- CONVERSION DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número setenta y tres mil setenta y ocho, pasado con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la conversión de acciones de la parte variable del capital social en acciones del capital mínimo fijo, el aumento de capital social fijo mediante la emisión de acciones sin derecho a retiro, la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales y la compulsión de los estatutos sociales vigentes. ---

---- **VII.- CONVERSION DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL FIJO Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número setenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, pasado con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los dos antecedentes anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la conversión de la totalidad de las acciones de la parte variable del capital social en acciones de la parte fija del capital social, el aumento de capital social en la parte fija y la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales. -----

---- **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento noventa y siete, pasado con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número Diecinueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE**



CAPITAL VARIABLE (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, el aumento de su capital social en la parte fija y la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

---- **IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número quince mil setecientos sesenta y cinco, pasado con fecha treinta de noviembre del dos mil dos, ante el Licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, titular de la Notaría número Ochenta y Uno del Estado de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma de sus estatutos sociales. -----

---- **X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número dieciséis mil cuatrocientos ochenta, pasado con fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma a las cláusulas sexta, séptima, novena, décima, décima cuarta, décima séptima, décima novena bis, vigésima segunda y vigésima quinta de sus Estatutos Sociales. -----

---- **XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y uno, pasado con fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, ante el mismo Notario que los dos antecedentes anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la compulsas de sus estatutos sociales. -----

---- **XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento dieciséis mil ciento veintitrés, pasado con fecha veintinueve de junio del dos mil seis, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la Notaría número Ciento Tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma a la cláusula sexta y se adicionó la Cláusula Octava Bis de los estatutos sociales. -----

---- **XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pasado con fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (actualmente CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma de sus estatutos sociales. -----

---- **XIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pasado con fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que los dos anteriores antecedentes, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **Folio Mercantil** número **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, formalizó entre otros la reforma total de sus estatutos sociales y la adopción de la modalidad bursátil, para quedar con la denominación **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, con capital social

N



mínimo fijo de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado.-----

----- XV.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cinco, pasado con fecha quince de mayo del dos mil doce, ante el mismo Notario que los tres anteriores antecedentes, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó entre otros, la compulsa de sus estatutos sociales. -----

----- XVI.- **DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLAUSULA SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha catorce de mayo del dos mil veinte, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION UNO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros actos, la disminución de su capital social en su parte fija para quedar en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales y la compulsa de sus Estatutos Sociales. -----

----- XVII.- **DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLAUSULA SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION UNO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros actos, la disminución de su capital social en su parte fija para quedar en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales y la compulsa de sus Estatutos Sociales.-----

----- XVIII.- **DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA A LA CLAUSULA SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, LA COMPULSA DE ESTATUTOS, Y LA RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN FORMAR PARTE DEL MISMO, DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE AUDITORIA Y DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD.**- Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION UNO, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros actos, la disminución de su capital social en la parte fija para quedar en la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales, compulsó sus Estatutos Sociales y ratificó a los miembros del consejo de administración, al secretario y prosecretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al presidente del comité de auditoría y al presidente del comité de prácticas societarias de la sociedad.- Del instrumento antes relacionado consta que la denominación social es la ya indicada, es decir, CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social con un mínimo fijo de



CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL OCHENTA Y SIETE acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: ".....CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: 1. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 2. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 3. Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil financiera y fiscal. 4. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. 5. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y asumir obligaciones inclusive solidarias, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. 6. Otorgar toda clase de garantías, asumir obligaciones solidarias y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. 7. Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. 8. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. 9. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad. 10. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la Legislación Mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. 11. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente representante, mediador mercantil o distribuidor. 12. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, y 13. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores..... CAPÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número impar de miembros no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes, en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.-

N



Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos



Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal.- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores.- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y en

N



caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo o su Presidente. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario o Prosecretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario, y recabar las firmas de los Consejeros que hayan participado.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes.- El Consejo de Administración se reunirá: a) en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y b) en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Prosecretario. También podrán convocar a Sesión Extraordinaria Consejeros que representen, de manera conjunta al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Prosecretario asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión.- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros, y Limitaciones de Responsabilidad.- 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores.- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que así lo acordare la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de la administración, un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de

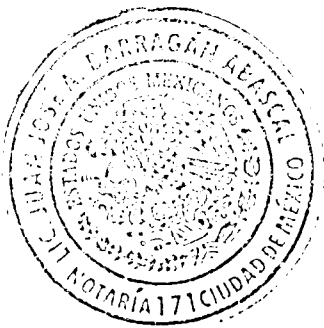


Accionistas de entre los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración, el cual actuará siempre como cuerpo colegiado.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el comité.- Adicionalmente, el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax o mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá el miembro del comité a quien se designe por mayoría de votos de los presentes en la sesión de que se trate. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios.- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad.- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo las fracciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 10 (diez), 14 (catorce) y 15 (quince) de la Cláusula Décima Quinta de estos estatutos.- Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente estarán facultados para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa.- El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión el Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser autorizadas y autenticadas por el Secretario del Consejo de Administración.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos

N



relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.- CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.- La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.- El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Prosecretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.- CAPÍTULO V.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53



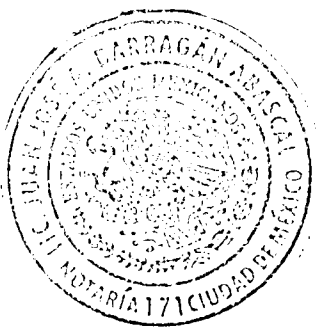
(cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras de conformidad con la legislación aplicable. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria.- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, que convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Prosecretarios, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver, por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que

N

Handwritten signature or mark.



asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.- 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.- 5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.- 6.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- 7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.- 8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.- 9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable.- Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus



resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.- Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores.- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta que contiene la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad denominada "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, en la forma y términos en que se ha dejado íntegramente transcrita, en el antecedente vigésimo de este instrumento.- SEGUNDA.- Por rogación específica de la compareciente, licenciada LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Delegada Especial, según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza:IV.- La RATIFICACION de los MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
- GERMÁN AHUMADA RUSSEK**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----
 - Presidente -----Consejero Suplente -----
 - LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ -----GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL LOPEZ ** -----
 - Vicepresidente -----Consejero Suplente -----
 - GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL **-----
 - Vicepresidente -----Consejero Suplente -----
 - MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS** -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----
 - Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----
 - PEDRO ALONSO ANGULO* -----MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----
 - Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----
 - LUIS RAMON CARAZO PRECIADO* -----EUGENIO RIVEROLL PICAZO* -----
 - Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----
 - ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----
 - Consejero Propietario -----
 - PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ* -----
 - Consejero Propietario -----
 - SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* -----
 - Consejero Propietario -----
 - RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----
 - Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----
 - RICARDO PAULLADA NEVÁREZ* -----
 - Consejero Propietario..... -----
 -PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO* -----
 - Consejero Propietario -----
 - SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* -----
 - Consejero Propietario -----
 - * Consejeros Independientes -----
 - ** Consejeros Relacionados -----

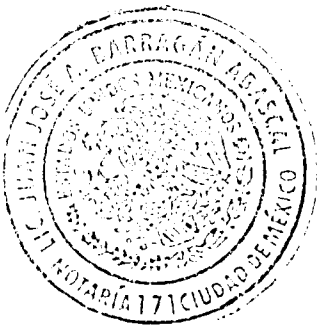
N



----- § Consejeros Patrimoniales -----
----- V.- La RATIFICACION de los señores RICARDO MALDONADO YÁÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo; VI.- La RATIFICACION del señor PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ como PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; VII.- La RATIFICACION del señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad; ACEPTACION.- La compareciente declara que, hasta donde es de su conocimiento, los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso;".-----
----- Declara la compareciente que los estatutos que me exhibe y que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento son los vigentes y que esta sociedad no ha tenido modificaciones que afecten la validez y eficacia de los acuerdos respectivos de conformidad con su régimen legal por exhibirme sus estatutos vigentes.-----
----- XIX.- CAPITAL SOCIAL VIGENTE.- Declara la compareciente que por diversos aumentos y/o disminuciones al capital social de la sociedad **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, estaba representado al momento de celebrarse la Asamblea cuya acta se protocoliza por MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES ACCIONES y que de dichas acciones se encontraban representadas en la asamblea general extraordinaria y en la asamblea general ordinaria NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA MIL DOSCIENTAS VEINTITRES ACCIONES que representan el SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO.-----
----- XX.- CONVOCATORIAS.- Agrego al apéndice del presente instrumento en un solo legajo marcado con la letra "A", copia simple y original de las Convocatorias a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, que por este instrumento se protocoliza, declarándome la compareciente que fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico "REFORMA", ambas con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro.-----
----- XXI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el libro de actas correspondiente, en el que a fojas de la ochenta y uno a la noventa y cuatro, obra asentada el acta que contiene la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas** de la sociedad denominada **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, misma que habiendo tenido a la vista el original, agrego en copia al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "B" junto con sus correspondientes listas de asistencia en originales y Anexo "A" que transcribo íntegramente a continuación, a renglón cerrado con fundamento en lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México:-----

----- **"CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.**
----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----
----- 23 DE ABRIL DE 2024 -----

----- En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 23 de abril de 2024, se reunieron en el Salón Yaxchilán del Club de Empresarios Bosques ubicado en Bosques de Ciruelos 278, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, los señores accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de **CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad"), a la que se convocó mediante publicación hecha en el periódico "Reforma" de esta ciudad y a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el día 2 de abril del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos sociales. Estuvieron presentes la C.P. ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL y la LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, Consejero Suplente y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente.-----
----- De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales, por decisión unánime de los presentes, presidió la Asamblea la C.P. ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL y actuó como secretario la LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo de Administración.-----
----- A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores MAURICIO GUAL PONS y EDUARDO JOSÉ BANDERA MONTER, quienes después de aceptar su designación y examinar las



constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que de las 1,222'625,553 (mil doscientos veintidós millones seiscientas veinticinco mil quinientas cincuenta y tres) acciones en circulación, (i) por lo que se refiere a la asamblea general extraordinaria de accionistas se encontraban representadas 977,340,223 (novecientas setenta y siete millones trescientas cuarenta mil doscientas veintitrés) acciones, por lo que se encontraba representado el 79.94% (setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del capital social suscrito y pagado, y (ii) por lo que se refiere a la asamblea general ordinaria anual de accionistas se encontraban representadas 977,340,223 (novecientas setenta y siete millones trescientas cuarenta mil doscientas veintitrés) acciones, por lo que se encontraba representado el 79.94% (setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del capital social suscrito y pagado, considerando que a la fecha de esta asamblea, existen 13'475,534 (trece millones cuatrocientas setenta y cinco mil quinientas treinta y cuatro) acciones recompradas por la Sociedad, mismas que se encuentran en su tesorería, fuera de circulación. -----

----- El Secretario informó a la asamblea de accionistas que los formularios a que se refiere el artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), reúnen los requisitos establecidos en dicho artículo y estuvieron a disposición de los intermediarios en el mercado de valores desde la fecha de publicación de la convocatoria a la asamblea y hasta el día hábil previo a la fecha de celebración de la misma. -----

----- Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

----- Visto lo anterior, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

ORDEN DEL DÍA -----

----- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos. -----

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

ORDEN DEL DÍA -----

----- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023. -----

----- II. Resoluciones sobre la aplicación de resultados. -----

----- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas. -----

----- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría. -----

----- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias. -----

----- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones. -----

----- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos. -----

----- Aprobado por unanimidad el anterior Orden del Día, se procedió a tratar los asuntos de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas en los siguientes términos, haciéndose constar que el quórum de asistencia para la misma era del 79.94% (setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del total de las acciones en circulación: -----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, el Presidente de la Asamblea propuso a esta Asamblea Extraordinaria llevar a cabo la cancelación de 13'475,534 (trece millones cuatrocientas setenta y cinco mil quinientas treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad en el periodo comprendido del 28 de abril de 2023 al 8 de diciembre de 2023. -----

----- En virtud de lo anterior, el Presidente manifestó que, en caso de aprobarse la cancelación de acciones propuesta, se reduciría la parte fija del capital social de la Sociedad por la cantidad de \$4,491,844.66 pesos (cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 Moneda Nacional), es decir, una reducción de capital a razón de \$0.33 pesos por cada acción cancelada, haciéndose a su vez necesario reformar el texto de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- Asimismo, el Presidente informó a los accionistas sobre la conveniencia de nombrar a los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YÁÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, MAURICIO GUAL PONS, ANDREA MUÑOZ MONROY Y EDUARDO JOSÉ BANDERA MONTER, como delegados especiales para que indistintamente, realicen la publicación correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como, suscriban, firmen y publiquen cualesquiera avisos relacionados con la reducción de capital aprobada, que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable. -----

N



----- Después de haber discutido lo anterior, se aprobaron por unanimidad de los accionistas presentes y representados que ejercieron su derecho de voto las siguientes resoluciones:-----

RESOLUCIONES

----- PRIMERA.- Se resuelve cancelar 13'475,534 (trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientas treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad en el periodo comprendido del 28 de abril de 2023 al 8 de diciembre de 2023.-----

----- SEGUNDA.- Se resuelve disminuir la parte fija del capital social de la Sociedad por la cantidad de \$4'491,844.66 pesos (cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 Moneda Nacional), es decir, una reducción de capital a razón de \$0.33 pesos por cada acción cancelada, haciéndose a su vez necesario reformar el texto de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales.-----

----- TERCERA.- Para efectos de la disminución aprobada en la resolución anterior, se resuelve aprobar el estado de posición financiera con cifras al 31 de diciembre de 2023, a efecto de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

----- CUARTA.- Se toma nota que la Sociedad cuenta con un saldo de la cuenta de capital de aportación suficiente por lo que el pago del reembolso de capital fijo no genera utilidad distribuida alguna en los términos del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.-----

----- QUINTA.- Se aprueba reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactado de la siguiente manera:-----

----- "CLÁUSULA SEXTA.- *El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$407'541,851.01 (cuatrocientos siete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.), representado por 1,222'625,553 (mil doscientos veintidós millones seiscientos veinticinco mil quinientas cincuenta y tres) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.*-----

----- *El monto del capital variable será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción.*-----

----- *El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.*-----

----- SEXTA.- En virtud de lo aprobado en la resolución anterior, se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad quedan redactados a partir de esta fecha conforme al documento que se agrega a la presente acta como **Anexo A**.-----

----- SÉPTIMA.- Se resuelve designar a los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YÁÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, MAURICIO GUAL PONS, ANDREA MUÑOZ MONROY Y EDUARDO JOSÉ BANDERA MONTER, como delegados especiales para que indistintamente, lleven a cabo todos y cada uno de los actos necesarios para formalizar la disminución de capital antes aprobada, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar la publicación correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; suscribir, firmar y publicar cualesquiera avisos, registros y/o inscripciones relacionados con la reducción de capital aprobada, que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable.-----

----- OCTAVA.- Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que: (i) realice los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y (ii) presente los avisos que se requieran ante las autoridades correspondientes.-----

----- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.-----

----- En desahogo de este segundo punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar la siguiente resolución por unanimidad de votos:-----

RESOLUCIÓN

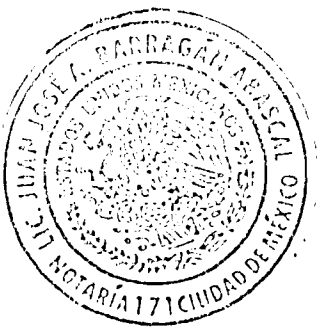
----- ÚNICA.- Se aprobó la designación de los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YÁÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, MAURICIO GUAL PONS, ANDREA MUÑOZ MONROY Y EDUARDO JOSÉ BANDERA MONTER como delegados especiales para que comparezcan indistintamente ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de que así lo consideren conveniente, tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidan copias certificadas de la presente acta, presenten la información requerida por la LMV, la Circular Única y las disposiciones aplicables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y lleven a cabo los demás actos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.-----

----- Habiendo desahogado todos los puntos relativos a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, se procedió a tratar cada uno de los puntos programados para la Asamblea General Ordinaria de accionistas, haciéndose constar que el quórum de asistencia para esta Asamblea General Ordinaria era del 79.94% (setenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del total de las acciones en circulación.-----

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

----- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023.-----

----- Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la LMV y la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales, se presentó a la Asamblea:-----



- a) El informe anual elaborado por el presidente del Comité de Auditoría, acerca de las actividades de dicho órgano, de conformidad con el artículo 43 de la LMV.-----
 - b) El informe anual elaborado por el presidente del Comité de Prácticas Societarias, acerca de las actividades de dicho órgano, de conformidad con el artículo 43 de la LMV.-----
 - c) El informe elaborado por el Director General, de conformidad con el artículo 44 fracción XI de la LMV y el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo), acompañado del dictamen del auditor externo.-----
 - d) La opinión del Consejo de Administración en relación al informe presentado por el Director General, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la LMV.-----
 - e) El informe del Consejo de Administración sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, de conformidad con el artículo 172 inciso (b) de la LGSM.-----
 - f) Un informe sobre las principales operaciones y actividades en las cuales intervino el Consejo de Administración durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 28 fracción IV, inciso e) de la LMV.-----
 - g) Los estados financieros consolidados que muestran la situación financiera de la Sociedad y sus subsidiarias a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de la Sociedad y sus subsidiarias durante el ejercicio, así como los cambios en la situación financiera y los cambios en las partidas que integran el capital contable, acaecidos durante el propio ejercicio, y las notas necesarias para complementar y aclarar la información anterior.-----
- Adicionalmente, se entregó y/o se puso a disposición de los accionistas presentes o representados, para su conocimiento e información, un ejemplar de los informes antes mencionados.-----
- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

RESOLUCIONES

- PRIMERA.- Se aprueba el informe rendido por el presidente del Comité de Auditoría, acerca de las actividades llevadas a cabo por dicho Comité durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023.---
- SEGUNDA.- Se aprueba el informe rendido por el presidente del Comité de Prácticas Societarias, acerca de las actividades llevadas a cabo por dicho Comité durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023.-----
- TERCERA.- Se aprueba el Informe presentado por el Director General al Consejo de Administración, en términos del artículo 44 fracción XI de la LMV y el Artículo 172 de la LGSM (con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo).-----
- CUARTA.- Se toma nota de la opinión favorable emitida por el Consejo de Administración respecto del Informe presentado por el Director General.-----
- QUINTA.- Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 28, fracción IV, inciso e) de la LMV y la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales, sobre las operaciones y actividades en las cuales intervino el Consejo de Administración durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023.-----
- SEXTA.- Se aprueba el informe del Consejo de Administración sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023.-----
- SEPTIMA.- Con base en los informes presentados por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y el Director General de la Sociedad (incluyendo el dictamen del auditor externo), respecto de las operaciones de la Sociedad realizadas durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023, se aprueban los estados financieros consolidados de la Sociedad a dicha fecha.-----
- OCTAVA.- Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023, y se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, su Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como por el Director General durante el ejercicio citado, y se les libera a todos y cada uno de ellos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos, a efecto de lo cual se les otorga el finiquito más amplio que proceda conforme a derecho.-----
- NOVENA.- Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente de la presente acta.-----

II. Resoluciones sobre la aplicación de resultados-----

---- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes que no es necesario separar cantidad alguna de las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2023 para la constitución de la reserva legal, toda vez que dicha reserva se encuentra debidamente constituida de conformidad con el artículo 20 de la LGSM.-----

---- Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2023, ascendieron a la suma de \$663,517,665.00 M.N. (seiscientos sesenta y tres millones quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que proponen destinarlas a la cuenta de utilidades acumuladas.-----

---- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

---- ÚNICA. - Se hace constar que, de las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2023, no es necesario separar cantidad alguna para la constitución de la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la LGSM, toda vez que dicha reserva se encuentra debidamente constituida, por lo que se resuelve destinarlas a la cuenta de utilidades acumuladas.-----

---- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.

N



----- Continuando con el tercer punto del Orden del Día, se informó a los asistentes sobre la propuesta para ratificar a todos los consejos propietarios y suplentes en sus cargos, y de ratificar al Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como para ratificar la gestión de dichas personas, incluyendo indemnizar y sacar en paz y a salvo a dichas personas y a los directivos relevantes de la Sociedad, en la forma presentada a los accionistas presentes o representados. -----

----- Adicionalmente, se presentó la propuesta de designar al señor René Alberto Meza Aragón como nuevo consejero suplente del señor Ricardo Paullada Nevárez y en sustitución del señor Guillermo Alberto Riveroll López, quien venía actuando como suplente del señor Paullada y en el entendido de que este último si seguirá actuando como consejero suplente del Ing. Luis Felipe Ahumada Russek. -----

----- Finalmente, se presentó una propuesta sobre la remuneración a ser pagada a los Consejeros, Secretario y Prosecretario de la Sociedad, por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan. -----

----- Al efecto, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos: -----

RESOLUCIONES

----- PRIMERA.- Se resuelve designar y/o ratificar, según corresponda, a las siguientes personas como miembros y funcionarios del Consejo de Administración, por lo que se hace constar que a partir de esta fecha dicho Consejo de Administración y funcionarios queda integrado, de la siguiente manera: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

----- GERMÁN PATRICIO AHUMADA RUSSEK**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----

----- Presidente -----Consejero Suplente -----

----- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ -----GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL -----

----- Vicepresidente -----LOPEZ ** -----

----- -----Consejero Suplente -----

----- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----

----- Vicepresidente -----Consejero Suplente -----

----- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS** -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----

----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

----- PEDRO ALONSO ANGULO* -----MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----

----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

----- ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----

----- Consejero Propietario -----

----- PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ* -----

----- Consejero Propietario -----

----- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* -----

----- Consejero Propietario -----

----- RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----

----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

----- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* -----RENE ALBERTO MEZA ARAGÓN** -----

----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

----- PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO* -----

----- Consejero Propietario -----

----- SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* -----

----- Consejero Propietario -----

----- * Consejeros Independientes -----

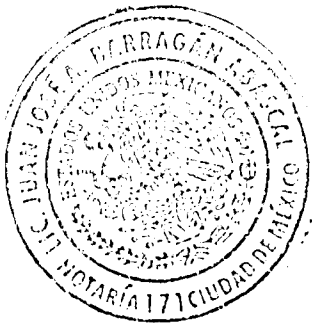
----- ** Consejeros Relacionados -----

----- \$ Consejeros Patrimoniales -----

----- Se hace constar que, en virtud de haber recibido informes anteriores en dicho sentido, las personas antes mencionadas manifestaron que, en caso de ser designadas como consejeros, aceptarían sus cargos, motivo por el cual éstos se dieron por aceptados. -----

----- SEGUNDA.- Se resuelve ratificar a los señores RICARDO MALDONADO YAÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo. -----

----- TERCERA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como del Presidente, a los Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad; como parte de su gestión, se designa al Presidente y a los Vicepresidentes como delegados permanentes del Consejo de Administración, para lo cual podrán suscribir toda clase de escritos, notificaciones, prospectos y registros relacionados con la Sociedad; asimismo, la propia Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como al Presidente, a los Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a los directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros



asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate.-----

---- CUARTA.- Se resuelve pagar a los Consejeros y Secretario de la Sociedad, como remuneración neta del impuesto sobre la renta, una moneda denominada Centenario, o la cantidad equivalente al valor de adquisición de un Centenario por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan.-----

---- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría.-----

---- Pasando a tratar el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría, debe ser designado por la asamblea general ordinaria de accionistas.--

---- En dicho sentido, el Presidente comentó sobre la propuesta de varios accionistas de la Sociedad de ratificar al señor PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ como Presidente del Comité de Auditoría.-----

---- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

RESOLUCIONES

---- PRIMERA.- Se resuelve ratificar al señor PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ como Presidente del Comité de Auditoría.-----

---- SEGUNDA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros del Comité de Auditoría, al Presidente y Secretario y se resuelve sacarlos en paz y a salvo, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate.-----

---- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias.-----

---- Pasando a tratar el quinto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente del Comité que ejerza las funciones en materia de prácticas societarias, debe ser designado por la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

---- En dicho sentido, el Presidente comentó sobre la propuesta de varios accionistas de la Sociedad de ratificar al señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como Presidente del Comité de Prácticas Societarias.-----

---- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

RESOLUCIONES

---- PRIMERA.- Se resuelve ratificar al señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como Presidente del Comité de Prácticas Societarias.-----

---- SEGUNDA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros del Comité de Prácticas Societarias, al Presidente y Secretario y se resuelve sacarlos en paz y a salvo, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate.-----

---- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.---

---- En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes que era necesario determinar el monto que podrá destinarse a la compra de acciones propias en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la LMV, proponiendo destinar la misma cantidad aprobada para el ejercicio social anterior.-----

---- Adicionalmente, fueron presentadas a los accionistas presentes o representados las políticas conforme a las cuales la Sociedad ha venido adquiriendo o colocando las acciones emitidas por la misma, de conformidad con lo previsto en la LMV y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única").-----

---- Asimismo, el Presidente mencionó que, a la fecha, la Sociedad no mantiene acciones en su tesorería

N



con motivo de recompras realizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y explicó que la adquisición de acciones propias y su colocación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única.

----- Previa deliberación al respecto, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- PRIMERA.- Se resuelve destinar a la compra de acciones propias en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV, de la LMV, una cantidad equivalente hasta el 25% (veinticinco) por ciento del capital contable al cierre del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2023, siendo ésta la misma cantidad aprobada para el ejercicio social anterior, es decir un monto de hasta \$3,449,283,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que exceda del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad al cierre de dicho ejercicio social, incluyendo las retenidas.

----- SEGUNDA. Se resuelve designar a Alicia Enríquez Pimentel como responsable de la compra de acciones propias en términos de la Resolución Primera anterior.

----- TERCERA. Se tiene por presentado y se ratifica en todos sus términos el informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la adquisición y colocación de acciones propias.

----- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

----- En desahogo de este séptimo punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar la siguiente resolución por mayoría de votos:-----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- ÚNICA.- Se aprobó la designación de los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YAÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, MAURICIO GUAL PONS, ANDREA MUÑOZ MONROY Y EDUARDO JOSÉ BANDERA MONTER como delegados especiales para que comparezcan indistintamente ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de que así lo consideren conveniente, tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidan copias certificadas de la presente acta, presenten la información requerida por la LMV, la Circular Única y las disposiciones aplicables de la Comisión, y lleven a cabo los demás actos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.

----- Por último, se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de accionistas, desde su inicio hasta su total conclusión, se encontraron presentes todos los accionistas y/o representantes de los accionistas que comparecieron a su celebración.

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de accionistas, levantándose la presente acta, misma que fue aprobada por los accionistas, o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia.

----- Una firma.- C.P. ALICIA ENRIQUE (SIC) PIMENTEL.- PRESIDENTE.- Una firma.- LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA.- SECRETARIO."

----- **"CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

----- **23 DE ABRIL DE 2024** -----

----- **LISTA DE ASISTENCIA** -----

----- **Depositante / Accionista** -----

----- **Número de Acciones** -----

----- Una firma. -----

----- **BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, -----358,643,206-----**

----- **Grupo Financiero BBVA México, representada por** -----

----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica -----

----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García -----

----- Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons -----

----- y/o Eduardo José Bandera Monter. -----

----- Una firma. -----

----- **BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, -----482,399-----**

----- **Grupo Financiero BBVA México, representada por** -----

----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica -----

----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García -----

----- Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons -----

----- y/o Eduardo José Bandera Monter. -----

----- Una firma. -----

----- **BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, -----262,602,800-----**

----- **Grupo Financiero BBVA México, representada por Luis** -----

----- Felipe Ahumada Russek. -----

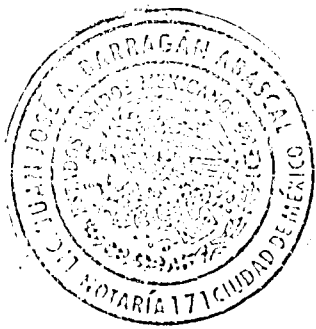
----- Una firma. -----

----- **BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, -----30,000,000-----**

----- **Grupo Financiero BBVA México, representada por** -----

----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica -----

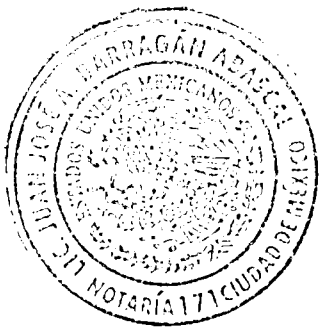
----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García -----



| | |
|--|--------------------------------|
| ----- Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons ----- | ----- |
| ----- y/o Eduardo José Bandera Monter. ----- | ----- |
| ----- Una firma. ----- | ----- |
| ----- Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ----- | ----- 680,400 ----- |
| ----- representada por Patricio Germán Ahumada Russek y/o ----- | ----- |
| ----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica ----- | ----- |
| ----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio ----- | ----- |
| ----- García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio ----- | ----- |
| ----- Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter. ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, ----- | ----- 93,825,912 ----- |
| ----- representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza ----- | ----- |
| ----- Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós ----- | ----- |
| ----- y/o Mauricio Gual Pons y/o Andrea Muñoz Monroy y/o ----- | ----- |
| ----- Eduardo José Bandera Monter y/o Javier Sunderland ----- | ----- |
| ----- Guerrero y/o Miguel Mayorga Tena y/o Luis Rodrigo Willard ----- | ----- |
| ----- Alonso y/o Emiliano Hernandez Marvan y/o Anabel Lopez ----- | ----- |
| ----- Herrera y/o Miriam Acuña Rodríguez y/o Cesar Augusto ----- | ----- |
| ----- Camacho Squivas y/o Erika Vanessa Flores Bonfiglio y/o ----- | ----- |
| ----- Yessenya Ordoñez Sánchez y/o Josué Isai Valdez Galicia ----- | ----- |
| ----- y/o Alonso Huerta Leyva y/o Ernst Anton Mortenkotter ----- | ----- |
| ----- Terrazas y/o Daniel Castañon González y/o Regina ----- | ----- |
| ----- Labardini Muench y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Juan ----- | ----- |
| ----- Pablo Macedo Carrillo y/o Alejandro Azar Wabi y/o Regina ----- | ----- |
| ----- Carrillo Villasana y/o Sofía Martín Escalante y/o Pablo ----- | ----- |
| ----- Ordoñez Peniche y/o Alexis Solís Cancino y/o Diego Domit ----- | ----- |
| ----- Del Valle y/o Emilio Jesús Antor Fernández y/o Viviana Vite ----- | ----- |
| ----- Cervantes y/o Isabela Salazar Leipen y/o Emilio Fuentes de ----- | ----- |
| ----- Leon y/o Felipe Melendez Carrillo y/o Gonzalo Uribe Rojas ----- | ----- |
| ----- y/o Adolfo Díaz Flores y/o Vicente Garay Soberon y/o ----- | ----- |
| ----- Miguel Angel Leon Robles ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., representada por ----- | ----- 391,626 ----- |
| ----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica ----- | ----- |
| ----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio ----- | ----- |
| ----- García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio ----- | ----- |
| ----- Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo ----- | ----- 229,872,601 ----- |
| ----- Financiero Banamex, representada por Laura Susana ----- | ----- |
| ----- Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah Gonzalez Negrete y/o ----- | ----- |
| ----- Paola Michelle Villarino Alatraste. ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Banco Santander México, S.A. Institución de Banca ----- | ----- 255,000 ----- |
| ----- Múltiple, Grupo Financiero Santander México, ----- | ----- |
| ----- representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza ----- | ----- |
| ----- Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós ----- | ----- |
| ----- y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o Andrea Muñoz ----- | ----- |
| ----- Monroy y/o Mauricio Gual Pons y/o Eduardo José Bandera ----- | ----- |
| ----- Monter. ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Casa de ----- | ----- 45,689 ----- |
| ----- Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, ----- | ----- |
| ----- representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza ----- | ----- |
| ----- Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós ----- | ----- |
| ----- y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons y/o ----- | ----- |
| ----- Eduardo José Bandera Monter. ----- | ----- |
| ----- Una firma ----- | ----- |
| ----- Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., representada por ----- | ----- 540,590 ----- |
| ----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica ----- | ----- |
| ----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio ----- | ----- |
| ----- García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio ----- | ----- |
| ----- Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter ----- | ----- |
| ----- TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS ----- | ----- 977,340,223 ----- |



| | | | | |
|-------|--|-------|---------------------------|-------|
| ----- | TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN | ----- | 1,222,625,553 | ----- |
| ----- | QUORUM: | ----- | 79.94% | ----- |
| ----- | Ciudad de México, a 23 de abril de 2024 | | | |
| ----- | Una firma.- Mauricio Gual Pons.- Escrutador.- Una firma.- Eduardo José Bandera Monter.- Escrutador." | | | |
| ----- | "CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. | | | |
| ----- | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS | | | |
| ----- | 23 DE ABRIL DE 2024 | | | |
| ----- | LISTA DE ASISTENCIA | | | |
| ----- | Depositante / Accionista | ----- | Número de Acciones | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, | ----- | 358,643,206 | ----- |
| ----- | Grupo Financiero BBVA México, representada por | ----- | | ----- |
| ----- | Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica | ----- | | ----- |
| ----- | O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García | ----- | | ----- |
| ----- | Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Eduardo José Bandera Monter. | ----- | | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, | ----- | 482,399 | ----- |
| ----- | Grupo Financiero BBVA México, representada por | ----- | | ----- |
| ----- | Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica | ----- | | ----- |
| ----- | O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García | ----- | | ----- |
| ----- | Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Eduardo José Bandera Monter. | ----- | | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, | ----- | 262,602,800 | ----- |
| ----- | Grupo Financiero BBVA México, representada por Luis | ----- | | ----- |
| ----- | Felipe Ahumada Russek. | ----- | | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, | ----- | 30,000,000 | ----- |
| ----- | Grupo Financiero BBVA México, representada por | ----- | | ----- |
| ----- | Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica | ----- | | ----- |
| ----- | O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro García | ----- | | ----- |
| ----- | Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Eduardo José Bandera Monter. | ----- | | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa | ----- | 680,400 | ----- |
| ----- | representada por Patricio Germán Ahumada Russek y/o | ----- | | ----- |
| ----- | Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica | ----- | | ----- |
| ----- | O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio | ----- | | ----- |
| ----- | García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio | ----- | | ----- |
| ----- | Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter. | ----- | | ----- |
| ----- | Una firma. | ----- | | ----- |
| ----- | Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, | ----- | 93,825,912 | ----- |
| ----- | representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza | ----- | | ----- |
| ----- | Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Mauricio Gual Pons y/o Andrea Muñoz Monroy y/o | ----- | | ----- |
| ----- | Eduardo José Bandera Monter y/o Javier Sunderland | ----- | | ----- |
| ----- | Guerrero y/o Miguel Mayorga Tena y/o Luis Rodrigo Willard | ----- | | ----- |
| ----- | Alonso y/o Emiliano Hernandez Marvan y/o Anabel Lopez | ----- | | ----- |
| ----- | Herrera y/o Miriam Acuña Rodríguez y/o Cesar Augusto | ----- | | ----- |
| ----- | Camacho Squivas y/o Erika Vanessa Flores Bonfiglio y/o | ----- | | ----- |
| ----- | Yesseny Ordoñez Sánchez y/o Josué Isai Valdez Galicia | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Alonso Huerta Leyva y/o Ernst Anton Mortenkotter | ----- | | ----- |
| ----- | Terrazas y/o Daniel Castañon González y/o Regina | ----- | | ----- |
| ----- | Labardini Muench y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Juan | ----- | | ----- |
| ----- | Pablo Macedo Carrillo y/o Alejandro Azar Wabi y/o Regina | ----- | | ----- |
| ----- | Carrillo Villasana y/o Sofia Martin Escalante y/o Pablo | ----- | | ----- |
| ----- | Ordoñez Peniche y/o Alexis Solis Cancino y/o Diego Domit | ----- | | ----- |
| ----- | Del Valle y/o Emilio Jesús Antor Fernández y/o Viviana Vite | ----- | | ----- |
| ----- | Cervantes y/o Isabela Salazar Leipen y/o Emilio Fuentes de | ----- | | ----- |
| ----- | Leon y/o Felipe Melendez Carrillo y/o Gonzalo Uribe Rojas | ----- | | ----- |
| ----- | y/o Adolfo Díaz Flores y/o Vicente Garay Soberon y/o | ----- | | ----- |
| ----- | Miguel Angel Leon Robles | ----- | | ----- |



| | |
|---|-------------------------|
| ----- Una firma----- | ----- |
| ----- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., representada por ----- | -----391,626----- |
| ----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica----- | ----- |
| ----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio----- | ----- |
| ----- García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio----- | ----- |
| ----- Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter----- | ----- |
| ----- Una firma----- | ----- |
| ----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo ----- | -----229,872,601----- |
| ----- Financiero Banamex, representada por Laura Susana ----- | ----- |
| ----- Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah Gonzalez Negrete y/o----- | ----- |
| ----- Paola Michelle Villarino Alatríste.----- | ----- |
| ----- Una firma----- | ----- |
| ----- Banco Santander México, S.A. Institución de Banca ----- | -----255,000----- |
| ----- Múltiple, Grupo Financiero Santander México, ----- | ----- |
| ----- representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza----- | ----- |
| ----- Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós ----- | ----- |
| ----- y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o Andrea Muñoz----- | ----- |
| ----- Monroy y/o Mauricio Gual Pons y/o Eduardo José Bandera ----- | ----- |
| ----- Monter.----- | ----- |
| ----- Una firma----- | ----- |
| ----- Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Casa de ----- | -----45,689----- |
| ----- Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, ----- | ----- |
| ----- representada por Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza----- | ----- |
| ----- Kristin Langarica O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós ----- | ----- |
| ----- y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio Gual Pons y/o ----- | ----- |
| ----- Eduardo José Bandera Monter.----- | ----- |
| ----- Una firma----- | ----- |
| ----- Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., representada por ----- | -----540,590----- |
| ----- Ricardo Maldonado Yañez y/o Lorenza Kristin Langarica----- | ----- |
| ----- O'Hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Pedro Antonio----- | ----- |
| ----- García Ampudia y/o Andrea Muñoz Monroy y/o Mauricio----- | ----- |
| ----- Gual Pons y/o Eduardo José Bandera Monter----- | ----- |
| ----- TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS ----- | -----977,340,223----- |
| ----- TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN ----- | -----1,222,625,553----- |
| ----- QUORUM:----- | -----79.94%----- |

----- Ciudad de México, a 23 de abril de 2024 -----
----- Una firma.- Mauricio Gual Pons.- Escrutador.- Una firma.- Eduardo José Bandera Monter.-
-----Escrutador."-----

----- "Anexo "A" -----
-----"ESTATUTOS SOCIALES-----
----- CAPÍTULO I -----
----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA-----

----- CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denomina "CONSORCIO ARA", denominación que irá
seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE
C.V."-----

----- CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin
embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones
en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los
actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: 1. Promover, constituir, organizar y
administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles asociaciones o empresas industriales,
comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como
participar en su administración o liquidación. 2. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades
mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones
en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones
propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 3. Recibir de otras sociedades
mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras
sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil
financiera y fiscal. 4. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres
comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. 5.
Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y asumir obligaciones inclusive solidarias, bonos, papel
comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía
real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. 6.
Otorgar toda clase de garantías, asumir obligaciones solidarias y avales, respecto de obligaciones o títulos
de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras
sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. 7. Emitir, suscribir y girar toda
clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. 8. Adquirir
en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales



sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. 9. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad. 10. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la Legislación Mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. 11. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente representante, mediador mercantil o distribuidor. 12. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, y 13. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. -----

----- CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

----- CAPÍTULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

----- CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$407'541,851.01 (cuatrocientos siete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.), representado por 1,222'625,553 (mil doscientos veintidós millones seiscientos veinticinco mil quinientas cincuenta y tres) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- El monto del capital variable será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción.

----- El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.-----

----- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

----- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.-----

----- CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se operen, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquellas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

----- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- CLÁUSULA NOVENA.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. -----

----- Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas, o bien impresas en facsímile, a



condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

----- Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán registrarse, y en el cual deberán indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en el mercado de valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. -----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA.- DEFINICIONES.** Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

----- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas. -----

----- "Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

----- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de desarrollo y construcción de vivienda y centros comerciales y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones. -----

----- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. -----

----- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

----- "Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

----- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiladas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el

N



Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula. -----

----- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona. -----

----- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-----

----- "Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, según el caso. -----

----- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES. -----

----- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. -----

----- Para estos efectos, la Persona que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones que se mencionan en el párrafo anterior conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) de que se trate, deberá(n) cumplir con lo siguiente: -----

----- I. De la autorización del Consejo de Administración: -----

----- 1. Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente: -----

----- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto



de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

---- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; -----

---- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

---- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; -----

---- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;--

---- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad; -----

---- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; -----

---- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; -----

---- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; -----

---- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-----

---- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; y-----

---- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-----

---- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados. -----

---- 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1. anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, el Secretario Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de éste último, por el Secretario Suplente, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Atendiendo a la naturaleza de la adquisición de Acciones de que se trate y previa opinión del Comité de Auditoría, el Presidente o el Secretario podrán enviar los citatorios para las juntas del Consejo de Administración con menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, pero en ningún caso, con menos de diez (10) días. -----

---- 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la

N



solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada. -----

----- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos: -----

----- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad; -----

----- (b) en caso de duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista; -----

----- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; -----

----- (d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente; y -----

----- (e) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud. -----

----- Dentro de los primeros cuarenta (40) días de los sesenta (60) días previstos en el presente numeral 3. el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este numeral 3. será contado partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o del Secretario Suplente. -----

----- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral I., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I. -----

----- 5. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. -----

----- La oferta pública de compra a que este inciso I.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

----- 6. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

----- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o -----

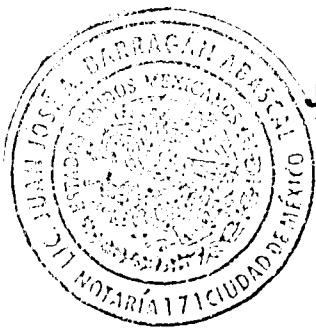
----- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o -----

----- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración. -----

----- La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

----- El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales I.5. y I.6. anteriores. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior. -----

----- En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el



Consejo de Administración o sus miembros. -----

----- 7. Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, deberá designar uno o más compradores de las Acciones que se pretenda enajenar, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos 1.5 y 1.6, según sea el caso, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa. -----

----- 8. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 1.5 y 1.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 1.5 y 1.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos 1.5. y 1.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -----

----- II. De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-----

----- 1. En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

----- 2. Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en dos de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. -----

----- La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-----

----- 3. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral 1.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. -----

----- 4. En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. -----

----- La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

----- 5. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

----- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o -----

----- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o -----

----- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

----- La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

N



----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4. y II.5. anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior. -----

----- En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización y la asamblea general extraordinaria tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada y autorizar la nueva operación, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas. -----

----- 6. Si la Asamblea de Accionistas niega la autorización mencionada, deberá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del comprador por parte de la Asamblea de Accionistas. En la designación mencionada, la Asamblea de Accionistas deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por la Asamblea de Accionistas, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos II.4 y II.5, según sea el caso, salvo que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. -----

----- 7. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -----

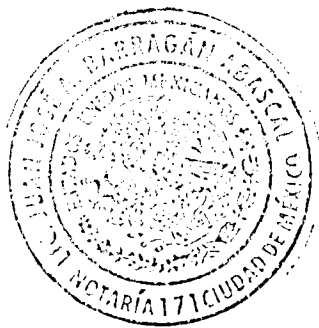
----- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelva en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada. -----

----- DISPOSICIONES GENERALES. -----

----- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. -----

----- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros.

----- La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo



específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa.

----- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.

----- Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula.

----- Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad en la fecha en que esta cláusula sea adoptada por la Sociedad; (ii) por cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales.

----- Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.

----- Esta cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero."

----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. De aumentarse el capital de la Sociedad en su parte mínima fija, deberán reformarse consecuentemente los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

----- Los aumentos o disminuciones del capital social, en su parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

----- De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público.

----- Todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva Serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico

N



oficial del domicilio de la Sociedad o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea de Accionistas determine. -----

----- En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones que resulten aplicables. -----

----- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

----- Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

----- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: -----

----- Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- Toda disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

----- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

----- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

----- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

----- (b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante adquisición en la Bolsa de Valores, a través de oferta pública, la Asamblea de Accionistas después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea de Accionistas, publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas, y -----

----- (c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número impar de miembros no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes, en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de



Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.----

---- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. -----

---- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

---- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna. -----

---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.-----

---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. -----

---- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

---- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

---- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. -----

---- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

---- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

---- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

---- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. -----

---- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. -----

---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. -----

N



- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. -----
- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. -----
- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. -----
- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. -----
- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. -----
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----
- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo o su Presidente. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario o Prosecretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario, y recabar las firmas de los Consejeros que hayan participado. -----
- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes. -----
- El Consejo de Administración se reunirá: a) en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y b) en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Prosecretario. También podrán convocar a Sesión Extraordinaria Consejeros que representen, de manera conjunta al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. -----
- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Prosecretario asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión. -----
- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----
- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----
- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros, y Limitaciones de Responsabilidad. -----
- 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. -----



---- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. -----

---- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que así lo acordare la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de la administración, un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración, el cual actuará siempre como cuerpo colegiado. -----

---- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

---- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el comité. -----

---- Adicionalmente, el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax o mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá el miembro del comité a quien se designe por mayoría de votos de los presentes en la sesión de que se trate. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios. -----

---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad. -----

---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo las fracciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 10 (diez), 14 (catorce) y 15 (quince) de la Cláusula Décima Quinta de estos estatutos. -----

---- Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente estarán facultados para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa.-----

---- El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión el Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

---- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser autorizadas y autenticadas por el Secretario del Consejo de Administración.-----

---- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

---- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

---- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los

N



negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

----- La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

----- El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Prosecretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación. -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- CAPÍTULO V -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras de conformidad con la legislación aplicable. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

----- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, que convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida. -----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el



periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

---- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Prosecretarios, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver, por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día. -----

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.**- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones con dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes. -----

---- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. -----

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: ---

---- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.

---- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

---- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

---- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. --

---- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes. -----

---- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: -----

---- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----

---- 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

---- 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----

---- 5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración. --

---- 6.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----

---- 7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

---- 8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. -----

---- 9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable. -----

---- Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las

N



bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.-----

----- Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

----- CAPITULO VI -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera:-----

----- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

----- b) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

----- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio.-----

----- e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.-----

----- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.-----

----- CAPITULO VII -----

----- GANANCIAS Y PÉRDIDAS -----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue:-----

----- 1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

----- 2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.-----

----- 3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.-----

----- 4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación.-----

----- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.-----

----- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----



----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:--

----- I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.---

----- II. Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----

----- III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos. -----

----- IV. Practicar al estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito. -----

----- V. Distribuir el remanente, si lo hubiere en la forma que corresponda. -----

----- VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación. -----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN -----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." -----

----- XXII.- PUBLICACION.- La compareciente me exhibe la publicación de la disminución del capital social en la parte fija a que se refiere el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declarándome que fue realizada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y declara que no tiene conocimiento de que haya habido oposición por parte de acreedores en términos de Ley. -----

----- XXIII.- DECLARACIONES. -----

----- PRIMERA.- La compareciente declara bajo protesta de decir verdad que por diversa información que recibió y en su caso le exhibió **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la **Regla 2.8.1.23 (dos punto ocho punto uno punto veintitrés)** de la **Resolución Miscelánea Fiscal** vigente, no existió flujo de efectivo en la disminución de capital a que se refiere el presente instrumento, en razón de que las acciones que se cancelan, fueron previamente recompradas por la propia sociedad, depositadas en la tesorería y por esa razón fuera de circulación, tal como se desprende de lo indicado en la propia acta que se protocoliza, motivo por el cual no existe documento alguno que ampare dicha transferencia. -----

----- SEGUNDA.- La compareciente declara bajo protesta de decir verdad que los accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del acta que por el presente instrumento se protocoliza, al momento de adoptar la resolución primera del tercer punto del orden del día por lo que se refiere a la designación y/o ratificación del Consejo de Administración de la Sociedad, los mismos fueron informados que el señor Luis Ramón Caraza Preciado había fallecido, por lo que resolvieron ratificar a la totalidad de los demás miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad conforme al instrumento relacionado en el antecedente décimo octavo del presente instrumento, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que al efecto pudiera surgir. -----

----- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta que contiene la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas** de la sociedad denominada **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA**

N



BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que se ha dejado íntegramente transcrita, en el antecedente vigésimo primero de este instrumento. -----

---- **SEGUNDA.**- Por rogación específica de la compareciente, licenciada **LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA**, en su carácter de **Delegada Especial**, según el acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza: -----

---- I.- La **DISMINUCION** del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad en su **PARTE FIJA** en la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la cancelación de **TRECE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO** acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para que restado al capital social FIJO anterior, es decir, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, este quede en la cantidad de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS UN CENTAVO MONEDA NACIONAL**, representado por **MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES** acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; -----

---- II.- La **REFORMA** a la **CLAUSULA SEXTA** de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los términos que se mencionan en el acta que se protocoliza; -----

---- III.- La consecuente **COMPULSA** de **ESTATUTOS SOCIALES** para quedar redactados en los términos que se indican en el **Anexo "A"** del acta que se protocoliza, mismo que ha quedado transcrito íntegramente en el antecedente vigésimo primero de este instrumento; -----

---- IV.- La **DESIGNACION** y/o **RATIFICACION** de los **MIEMBROS** del **CONSEJO** de **ADMINISTRACION** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

---- GERMÁN PATRICIO AHUMADA RUSSEK**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----

---- Presidente -----Consejero Suplente -----

---- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ -----GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL-----

---- Vicepresidente -----LOPEZ ** -----

-----Consejero Suplente -----

---- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL **-----

---- Vicepresidente -----Consejero Suplente -----

---- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS** -----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----

---- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

---- PEDRO ALONSO ANGULO* -----MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----

---- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

---- ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----

---- Consejero Propietario-----

---- PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ*-----

---- Consejero Propietario-----

---- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA*-----

---- Consejero Propietario-----

---- RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----

---- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----

---- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* -----RENE ALBERTO MEZA ARAGÓN** -----

---- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----



---- PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO*-----

---- Consejero Propietario-----

---- SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO*-----

---- Consejero Propietario-----

---- * Consejeros Independientes -----

---- ** Consejeros Relacionados -----

---- \$ Consejeros Patrimoniales -----

---- V.- La RATIFICACION de los señores RICARDO MALDONADO YÁÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo; -----

---- VI.- La RATIFICACION del señor PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ como PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; -----

---- VII.- La RATIFICACION del señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad; -----

---- ACEPTACION.- La compareciente declara que, hasta donde es de su conocimiento, los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso; y -----

---- VIII.- Los demás acuerdos contenidos en el acta objeto de este instrumento que se tiene aquí por íntegramente reproducida, como si a la letra se insertase. -----

---- TERCERA.- Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, las demás cláusulas de los estatutos sociales de **CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

PERSONALIDAD. -----

---- La acredita la compareciente, con los siguientes documentos: -----

---- a).- Con el acta que se ha dejado protocolizada; y -----

---- b).- Con los testimonios de los instrumentos que se han dejado relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

---- Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad y en su carácter de Delegada Especial, que la persona moral por la que comparece es una persona capaz, que su carácter de ejecutora que ostenta y por el que actúa está vigente, por lo mismo, no tiene conocimiento de que le haya sido revocado ni en forma alguna modificado. -----

GENERALES. -----

---- Bajo protesta de decir verdad, la compareciente por sus generales declaró ser mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada, con domicilio en calle Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, Edificio "Park Plaza", Torre uno, piso uno, oficina ciento cinco, Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México y se identifica con el personal conocimiento que de la misma tiene el suscrito Notario. -----

---- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente. -----

---- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista. -----

---- III.- Que a la compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -----

---- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad. -----

---- V.- Certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo ciento



cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

---- VI.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le solicité a la compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal o las Constancias de Situación Fiscal que contienen las Claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad, quien no me las presentó. -----

---- VII.- Para dar cumplimiento a lo establecido por la regla **2.4.15 (dos punto cuatro punto quince)** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, le solicité a la compareciente la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no me las presentó.-

---- VIII.- De que en términos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, ésta sociedad, por ubicarse en los supuestos de Ley, tiene obligación de INSCRIBIR su participación extranjera en el **Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**, y que **por no acreditarme su inscripción**, la presentación sellada de la solicitud de inscripción o en su caso la renovación anual de su inscripción, el suscrito Notario informará de tal omisión al mencionado Registro dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de ésta fecha. -----

---- IX.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances. -----

---- X.- Que la compareciente, mediante la firma del presente instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la propia Ley del Notariado para la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que en el presente instrumento se otorga. -----

---- XI.- Que le fue leído a la compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que la ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos. -----

---- XII.- Que todas las notas complementarias que en su caso sea necesario asentar, se agregarán al apéndice del presente instrumento. -----

---- XIII.- Que la compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día que se indica en su firma en unión del suscrito Notario y **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.** -----

---- FIRMA DE LA LICENCIADA **LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA.**- EL DIA DE SU FECHA.----

---- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE**.-----

---- LETRA "A".- CONVOCATORIAS. -----

---- LETRA "B".- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----

---- LETRA "C".- PUBLICACION. -----

----- **INSERCIÓN:** -----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MEXICO. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 de la Ciudad de México

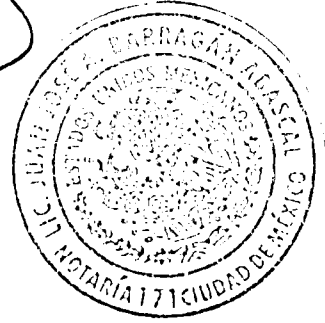
N171
Notaría

56410

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- YO, EL LICENCIADO JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO INDICADO, QUE VA EN CUARENTA Y TRES PAGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO E IMPRESO EN TINTA FIJA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APENDICE, EN SU CASO Y QUE TAMBIEN VAN SELLADOS Y RUBRICADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Exp.: 379/24
JPB/M./cgp/aeraproto



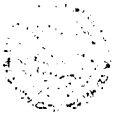
N



11-11-11

11-11-11

11-11-11

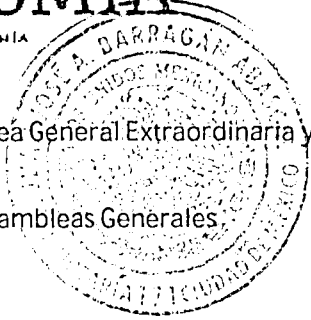


A

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Consorcio
ARA, S.A.B. de C.V.

Convocatoria para Asambleas Generales

2024-0000016473



Fecha 2024-04-02 17:55

**ConsorcioARA[®]**

CONVOCATORIA

CONSORCIO ARA, S.A.B DE C.V. /

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE
ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Vigésima Octava y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Consorcio ARA, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 23 de abril de 2024 a las 13:00 horas, en el Salón Yaxchilán del Club de Empresarios Bosques ubicado en Bosques de Ciruelos 278, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**ORDEN DEL DÍA**

- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023.
- II. Resoluciones sobre la aplicación de resultados.
- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.
- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría.
- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias.

- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.
- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En los términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, serán admitidos a las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten los títulos de sus acciones o las constancias de depósito de sus acciones emitidas por (i) la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con las listas de depositantes respectivas o (ii) por cualquier institución para el depósito de valores, institución de crédito nacional o extranjera o casa de bolsa autorizadas, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Para esos efectos, el libro de Registro de Acciones se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas.

Contra el depósito de las acciones o el recibo o constancia de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes en días y horas hábiles, en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración, ubicadas en Javier Barros Sierra 540 4to piso, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

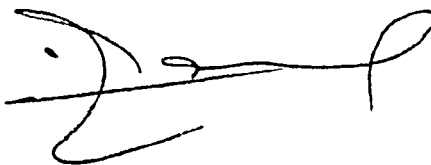
Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores que pretendan asistir y ejercer el voto en la Asamblea, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de las Asambleas, los formularios de los poderes citados.

La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas a partir del décimo quinto día previo a la fecha de la celebración de la asamblea general extraordinaria y ordinaria en las oficinas del secretario.

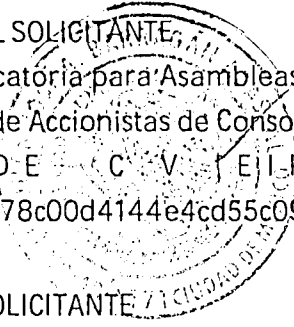
Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.



Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario del Consejo de Administración

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

306355|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Consorcio ARA, S.A.B. de C.V.|5910|CAR881122UU5|CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. |E|P A 7 5 0 6 1 7 L A 6 | A L I C I A E N R I Q U E Z P I M E N T E L | 0 4 6 0 5 7 8 c 0 0 d 4 1 4 4 e 4 c d 5 5 c 0 9 a 7 0 b 9 9 6 d 0 0 d a 0 d d e 9 5 3 b 7 8 5 4 c 5 5 6 9 1 2 6 a 8 b 1 4 0 9 1



FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

jQIH96Nul7PRJkeZK12m4tECRox/0datahU2CcU2cixd9as0AR5mbANxHuyLdu/nspH7EWvmmDypYwCvx zM22xnN8wjgyus+bK4n/fNXs0T9SkDCpUORh5HuGfU+bwX8K0erUfJ7mHw7/xiV9jZEjzFI/3ShUFNGip3S LP86WSBDnvg2NEUQ8oiA+Mb25EkbugQOoFZOoUzz+S+9BZT5AnB7927FtaD7A3IsyDDpH5qHVfYY7Y0 GgpB+fjOEDOHXoU1ZqH5nWX33TPxYskeJiBYyDOyIFa4PATmURrLKyuflw+oRHf8P070oxzKPniJ//NNBA KwGfwsEnzUsVyDtXg==

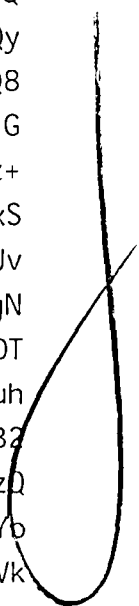
TIME STAMP SOLICITANTE

MIIIPOTADAgEAMIIPMAYJKoZihvcNAQcColIPITCCDx0CAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGSI b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgEjAgEBBggg2RiCoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIH7w31158yh Y1/WrsX3dSjn1HFBTI6GLDHMwBaaxom9MAgZklz/gBkEYEzlwMjQwNDAYMjMONjE2Ljc2NFowBIACAFQCC QCZIFH9zf1SpaCBsKSBrcBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZ CBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVoQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhlmdvYi5teDEnMCU GA1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEzZTZWNYZXRhcmIhIG RIIEVjb25vbWlhoIJJUDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZihvcNAQELBQAwwggFFMRcwFQYDVQQHE w5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMmBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjEzZGZkIE1lc mNhbzRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYW NyMnNIQGVjb25vbWlhlmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAYMjMwMDAwMDBaMIGqM RcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMmBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBh MCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEz5uQ2lwaGVyIERTRSBF U046NDhEYyOyREZDLUJGN0IxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWwvbm9taWEwggEiMAOGCSq GSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIABAQcnWK2GFEE/v/HIUOS2tgOjtuiwZnDd9MbWKuPtGjDPOwd/9r01 S7MS09X8UWCG9m+cdRXAjL4YETFPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCaW6rHNXI07WooltyeTUQ HvKx7pszwrqFyA3LRrQoqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZcZnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKa0mk31QRhy y9DWrvXWn54HEVRNWr0o6hnFLqIqXQK/+ZAYf6ySK9xdNp25vXREKHSgCb7G+snOEyuVrpB/681s7 aHGz47+5q3dfoydSoYkauli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAF BCBKSRBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBmTnpeyi7NgRXkEjU/20F11G0nTinjAWBgNVHSUB Af8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9 w0BAQsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPqqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1Rn rgM5bTnldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY30bDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaClOahV/Ax5rREJZIOo1u 6ZleyiX4zpy1vW7pCi8J16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrO RUIQnf0y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzqm/SQcjmryU0IRZvMctrnyCwifo7tbiA5Su9o0L/jR9sMg Sn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2X NVoj40kzsbLXPVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBz fd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHzb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcME7zpTNZIHf890C 7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiyggja8 OJkTUuavSOB05dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGys7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrcBqjEXMBUGA1UEB xMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVoQDEXR UU0ExLmVjb25vbWlhlmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEzZTZWNYZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhoIUkAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDolGyMIGvPIGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZW dvbjEzMmBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub





MDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFHMEUGA1UEAxM+Q
XV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9ta
WExNDAYBgNVBAsTKORpcmlVjY2IvbiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGUiZWRhZCBnZXJjYW50aWwvHZAAdB
gNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9taWExJTAjBgkqhkiG9wOBCQEFMfjczZUBIY29ub21pYS
5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWHcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmlVbn24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQ
QDEXRUUEXlMvJb25vbWlhlMdvYi5teDENMCGA1UECXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVNO0jQ4RDctMkRGQy
1CRjdCMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRlIEVjb25vbWlhlMIIBLjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8
AMIIBCgKCAQEAplthhRHv7/x4INetrYDo7YrsGZw3fTG1irj7Rowzzshf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+G
BExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywgM0qzv5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+
fX80Imjf7bPlo/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEd07AFnUWWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS
6ilFOCv/mQMheskivcXTadub1ORCh0hrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNb02hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8Sjv
T+IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwrINcs01grUhwFflu96BKBjAdBgN
VHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVROIAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwwGwYDVROt
AQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruh
zeE9qg8QJG1nN4IBPPhWbuY01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDjB4gz2B2
Nzmv7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeiogyfBr6szQ
yRHgPVPSqsrfEII0ea7dcjeepKdZPAVjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMJfJ2HafIkau57Yb
T0sc6pv0kHI5q2LJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWK
IQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhcCX0LFUQks+ddlKWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr
7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnlHCWEopEljhQEwc33fLbAaTLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2
W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJh086UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/j0F+
4NdcyVqWJ6WFQ713AJoJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tAtuXa9NCd+kcRXfh
8k6rX+OTRBMLO6oYIDYDCCAKgCAQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTdkFsdmFybyBPyNjI29uM
RkwFwYDVQKExBDaXVkyYwQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQKGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5
5IY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWHcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmlVbn24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQKQDE
XNTQzluZWVvbml9taWEuZ29iLm14MScwJ
QYDVQKLEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZ
GUgRWNvbml9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDptrSMMCIYDzIwMjkwNDAYMTY0NTAwWHgPMjAyN
DA0MDMxNjQ1MDBaMHcwPQYKKwYBBAGEWQoEATEvMC0wCgIFA0m2tlwCAQAwCglBAAICJEECAf8wB
wIBAAICEuowCgIFA0m4BgwCAQAwNgYKKwYBBAGEWQoEAjEoMCYwDAYKKwYBBAGEWQoDAaAKMAg
CAQACAwehIKEKMAgCAQACAwehIDANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAATvq+SntqSC4hmGIndEB8ve36
HZ1owJJZTX0IvinrzSCZZIBvgGZMxoHmk2JTW54r2sfXrvZy7IDZN1cS23M0BX0Yv9UTx9puJwVXMHzwK
BXUYEsWIZPRKvUpCjBwu5zKPftiaYpCo/kDrvLxh1uTQ3PvACdvhYeXC15Ro+mdsbzjPaS5wN1MwcbBSkP
hk744VFvBXv80v4NfVapYgffKiw5o7QGUpdM4Brq7TDZTBOKuKcZitdSLR40aPUIUPfORQtssP8vwNvE
7Mce0aZ2u5Bd9lvLgtd5nMRcsiLQ9SAF2MUDf17Mj8IK3y35+mGsnv6XBI6xFJRbkjVLaDGCBBGEwggRdAg
EBMIIBTCCAuuXfzAVBgNVBAcTdkFsdmFybyBPyNjI29uMRkwFwYDVQKQIExBDaXVkyYwQgZGUgTWV
4aWNvMQswCQYDVQKGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBgNVBAkTIkluc3VyZ2VudGVzIFN
1ciAx0TQwLCBDb2wulEZsb3JpZGExRzBFBGNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBnZXJjYW50aWwvHZAAdB
U2VndW5kYSBkZSBnZXhpY28xZAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQKQDEYtEaXJlY2Npb24gR2VuZXJh
bCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWwQgTWV5Y2FudGlsMR8wHQYDVQKQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRlIEVjb25vbWl
hMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZy3lyc2VAZWNvbml9taWEuZ29iLm14AgEGMAkGBSsOAwlaBQCgggHoM
BoGCSqGS1b3DQEJAzENBgsqhkig9w0BCRABBDajBgkqhkiG9w0BCQKxfgQUOIqtIOEZCe3gs7ZGCJSfH010
DiUwggGjBgsqhkig9w0BCRACDDGCAZlWggGOMIIBjCCA4W4EFBOWxt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDMIIBV
DCCAU2kkgFJMIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmlVbn24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSB
NZXhpY28xZAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQKREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZX
MgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9taWExNDAYBgNVBAsTKORpcmlVjY2IvbiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGUiZWRhZCBnZXJjYW50aWwvHZAAdB
gNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9taWExJTAjBgkqhkiG9wOBCQEFMfjczZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwCAQYwFgQUYt9cCAvR89udl+



hdleNQMGDjxMlwDQYJKoZlhvcNAQEFBQAEggEACYDkbYYGc1k4F3udURfZG1UKCHrKpOP/Zf+ZrYtUsnbk
h0Pou/Xxc2x5pyfY8hLDE5tTJyVtjhcRa02ZF+8MreKZOvcnJwVig0/J9ykXbtL2T1fj/d4Wtna8IIxopjyBx1X
AapcT6WoyVxX7uZ4EXPRP6QNEz2i5CXWtabHfx5Tcc+AQlepIQMdZMijN6bhdEnI8ddzFsxFCexXd4cuDj
dlwptOei557TLEFW1IDYfpYBEMrtP6wTk6MT2yTEHXNByz51La1qBuZE+ID6kOM7PFH1vi/TUo2fSrNH+BZ
UwIT3PIQwk dj38IBFPpfe8EdE+YfMENPZXvsCBbtpfHQ==

HASH DOCUMENTO

0460578c00d4144e4cd55c09a70b996d00da0dde953b7854c5569126a8b14091

PITANES

RENE
PASCUA...

'Aterriza' en NL-queja laboral 21

VERÓNICA GASCÓN

El Gobierno de Estados Unidos solicitó al de México que investigue la situación laboral en la planta de Servicios Industriales González, en Nuevo León, que se especializa en la fabricación de componentes de acero.

La petición se da bajo la queja número 21 en el Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en el marco del T-MEC, la cual fue presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de Transporte en General, La Construcción y sus Servicios (SNTTYC).

Este sindicato independiente alegó negación de derechos en Servicios Industriales González, pues la em-

presa despidió a trabajadores en represalia por realizar actividades de organización sindical.

De igual manera, dijo que interfirió en los asuntos sindicales y proporcionó acceso a sus instalaciones a su sindicato preferido, la Compañía por la Federación Nacional de Sindicatos Independientes ("FNSI").

"La solicitud de revisión abarca todas las acciones tomadas por la compañía para intervenir en las actividades del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de Transporte en General, La Construcción y sus Servicios ("SNTTYC"), sindicato que está buscando representar a los trabajadores en la instalación.

"Estas acciones incluyen el despido por parte de la compañía de trabajadores por su actividad sindical y declaraciones coercitivas y conductas amenazantes por parte de directivos de la empresa", afirmó Katherine Tai, Representante Comercial de Estados Unidos.

Tras la petición de EU, México tiene 10 días para aceptar la queja y, si está de acuerdo, 45 días a partir de ayer para completar la revisión en la planta.

"La acción refleja el compromiso inquebrantable de Estados Unidos de garantizar que cada trabajador tenga derecho a asociarse libremente con el sindicato de su elección", manifestó la funcionaria de EU.

0

1981
1863
1750
1701
17

Ilustración: Freepik

bio comer-
ende de las
s que se den,
racterísticas
res y preferen-
sumidores.
d de los flu-
agroalimen-
nal depende
culados con
licas de ma-
lítica comer-
ura).

otros en los
ticos no tie-
solo pueden
ra indirecta
ráfica, escala
o los merca-
le marca, ca-
os proveedo-
tos, preferen-
sumidores)",



CONVOCATORIA
CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el Artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Vigésima Octava y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Consorcio ARA, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 23 de abril de 2024 a las 13:00 horas, en el Salón Yachihán del Club de Empresarios Bosques ubicado en Bosques de Ciruelos 278, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS / ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS / ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023.
- II. Resoluciones sobre la aplicación de resultados.
- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.
- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría.
- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias.
- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del Informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.
- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En los términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, serán admitidos a las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten los títulos de sus acciones o las constancias de depósito de sus acciones emitidas por (I) la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con las listas de depositantes respectivas o (II) por cualquier institución para el depósito de valores, institución de crédito nacional o extranjera o casa de bolsa autorizadas, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Para esos efectos, el libro de Registro de Acciones se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas.

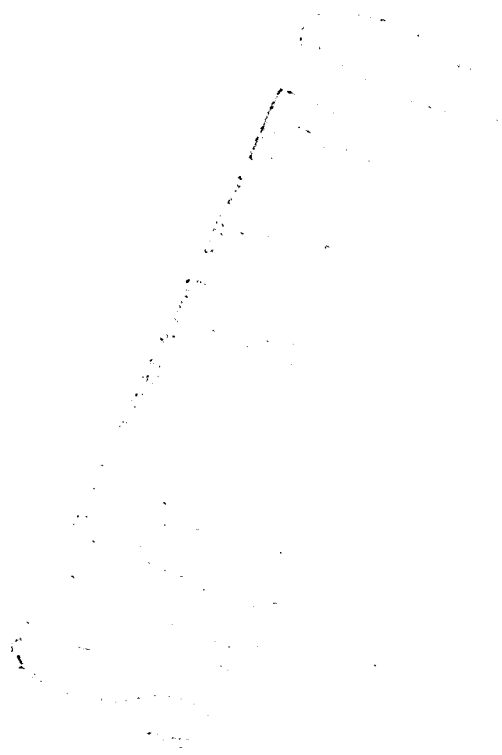
Contra el depósito de las acciones o el recibo o constancia de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes en días y horas hábiles, en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración, ubicadas en Javier Barros Sierra 540 4to piso, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido el accionista o a su representante.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores que pretendan asistir y ejercer el voto en la Asamblea, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de las Asambleas, los formularios de los poderes citados. La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas a partir del décimo quinto día previo a la fecha de la celebración de la asamblea general extraordinaria y ordinaria en las oficinas del secretario.

Ciudad de México, a 2 de abril del 2024.

Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario del Consejo de Administración





PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES

Aviso de disminución de capital social

Reducción del Capital Social

2024-0000021916

Fecha 2024-04-24 14:26

CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todos los efectos legales a que haya lugar, se comunica que derivado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad") celebrada el día 23 de abril de 2024, se determinó que con esa misma fecha se lleve a cabo una disminución en el capital social fijo de la Sociedad por la cantidad de \$4,491,844.66 pesos (cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 Moneda Nacional), cancelándose 13'475,534 (trece millones cuatrocientas setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad durante el periodo comprendido del 28 de abril de 2023 al 8 de diciembre de 2023; así como la consecuente reforma a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.

Ciudad de México, México, a 24 de abril de 2024

Lorenza Kristin Langarica O'Hea
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Consortio Ara, S.A.B. de C.V.



8I4+v0VHyRycxccNvWSPHo6mMLJIZqWNjg6kwIxJh7HvSEuhN08FkkMEUQxFsRVJUZJF8d4IsCrqrgPL
9TOuGr2fwT34/mHoyQ8UaR7sHQRzT6ItmtOeeu9eQ5K9FyNZtjoI87ZJayLSZgGMdiYZWP0FOsq2oLuwox
tReKCXdKZ8eIqla9WRGYixTonI1Bj9wbFxiKVmFfw/hwQ==

HASH DOCUMENTO

26394f23d9a4c9ec3ebc47ca19aea878267bf8fa8544c9655492fdb82df27ab6



STANLEY



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

56410



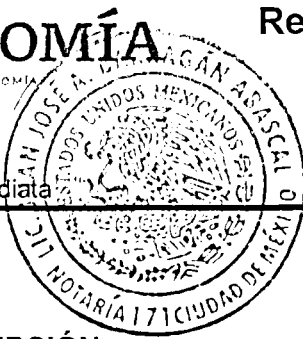
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

20240020051200DK

Número Único de Documento



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES | |
|--------------------------|--|
| FME | Nombre/Denominación razón social |
| 116435 | CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE |

| DATOS DE INGRESO | | |
|------------------|------------------------------|------------------------------|
| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
| 202400200512 | 24/06/2024 08:09:14 T.CENTRO | JUAN JOSE A BARRAGAN ABASCAL |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA | |
|-------------------------------------|-------------------|
| No. de documento | Tipo de documento |
| 56410 | Escritura |

| |
|--|
| Fedatario / Autoridad Juan José Agustín Barragán Abascal |
|--|

| ACTOS INSCRITOS | | | |
|-----------------|-----------------------|---|------------------------------|
| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
| 116435 | M2-Asamblea | Disminución de capital fijo | 24/06/2024 08:09:14 T.CENTRO |
| | | Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades | 24/06/2024 08:09:14 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD | | |
|---------------------------------|------------------------------|------------|
| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
| N° 27027923 | 24/06/2024 08:08:35 T.CENTRO | \$3,494.00 |

| FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA |
|--|
| Nombre Jose Luis Flores Granados |
| Firma TFtFxI7fXiXjh1OZBv6u7rsWsmNDwirJvUHGkPHJ/cQ= |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO | |
|---|--|
| Sello digital de tiempo 20240625020914.676Z | uX0ZnMVZBIFhMe5NuGzbhKVf0aKtWt1EMTG9xr +vKAGhB7bmrta527qCDays6OhYCuP8LC0ZmS0aUT+1aDAFR3bc8H19IE++WmG/ F6V5lb9NHnnyrfXAFLD8Wm1e +poJEIAvpbWqF Cymbdp3xqnZvFLe3SWPGMdTEHscAj4UFuUAXB9FjbgIbb7UB4Qd+aBfSq3Bw75w5y +WU8P0Z1CzoTQYfpEF YsEG0uoG73u6j+1Sik6cryWzmCQOk+C4PjRDawYynMd88B2WS27vq/ |

Inscripción vía web inmediata

20240020051200DK

Número Único de Documento

55Bjz4Gt+jg5HJXztEPPiQD0fCIUvYluf7RfqiKTBRYEpJqSsonVFAXCstj8Og==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>29812324 ivBQNSpjxxTQsL65iQ2gQ2JTt7U=|

PMMMyzp5yT4jxulyN/oOtlGkpQayrX/UIQ00uC0w3aBqKn/Gd9iDESI/SvsBf7ieRqvUJQYjzUzkOwPL/

eB4o4AWltJlg20sPYsWA0oyOQGZZzTJeckhTLlr8JeN4XHdCJeZNBLaCoEmVwS35NPV4yOZ22HpukqADcEsAgRbnelEewpg0

+5tXGc29U91GCd7gHMeq0Bp2ACgD6OwCN2fEbP4laF2/q+FB/

KqpMsKx9rfDuDABmY5KYmoLvmubUSIsdgqNdJE3h2kCyN3GwxFZpfJOyxmMIYRBajq5Bqdp

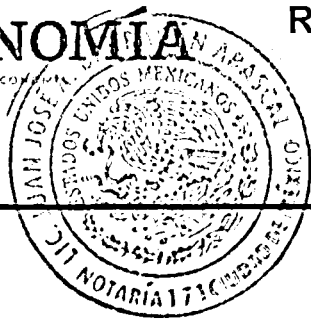
+De94YnrYgyVbPCxUQo26877mHlv6Qtsg==



Asamblea

20240020051200DK

Número Único de Documento



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 116435

Por instrumento No. 56410 Libro: 886

De fecha: 28/05/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Juan José Agustín Barragán Abascal No. 171

Estado: Ciudad de México Municipio: Miguel Hidalgo

Consta que a solicitud de: LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CONSORCIO ARA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 23/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Disminución de capital fijo

Capital social fijo
412,033,695.67

Disminución
4,491,844.66

Capital social fijo total
407,541,851.01

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

| Nombre/ Denominación Razón Social | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nacionalidad | CURP | Suscritas como siguen | | | No. Acc./ Part. Sociales | Serie | Valor | Total |
|---|--------------------|---------------------|--------------|------|-----------------------|------------------|--------------------|--------------------------------|-------|-------|-------------|
| | | | | | RFC | Fecha de nac. | Fecha de const. | | | | |
| BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | - | | Mexicana | | | | | 358643206 | | | 358,643,206 |

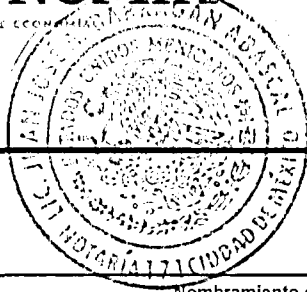
| Nombre/ Denominación Razón Social | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nacionalidad | CURP | Suscritas como siguen | | | No. Acc./ Part. Sociales | Serie | Valor | Total |
|---|--------------------|---------------------|--------------|------|-----------------------|------------------|--------------------|--------------------------------|-------|-------------|-------|
| | | | | | RFC | Fecha de nac. | Fecha de const. | | | | |
| BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | - | | Mexicana | | | | 482399 | | | 482,399 | |
| BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | - | | Mexicana | | | | 262602800 | | | 262,602,800 | |
| BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | - | | Mexicana | | | | 30000000 | | | 30,000,000 | |
| Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa | - | | Mexicana | | | | 680400 | | | 680,400 | |
| Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa | - | | Mexicana | | | | 93825912 | | | 93,825,912 | |
| Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. | - | | Mexicana | | | | 391626 | | | 391,626 | |
| Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex | - | | Mexicana | | | | 229872601 | | | 229,872,601 | |
| Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México | - | | Mexicana | | | | 255000 | | | 255,000 | |
| Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex | - | | Mexicana | | | | 45689 | | | 45,689 | |
| Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. | - | | Mexicana | | | | 540590 | | | 540,590 | |
| Gran público inversionista | - | | Mexicana | | | | 245285330 | | | 245,285,330 | |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|-----------------|-----------------|------------------|----------|------------|---|
| GERMÁN PATRICIO | AHUMADA | RUSSEK | | Presidente | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

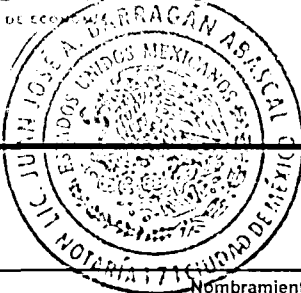
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

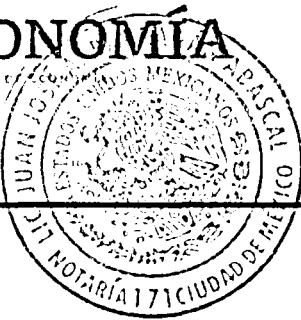
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|-------------|-----------------|------------------|----------|----------------|---|
| LUIS FELIPE | AHUMADA | RUSSEK | | Vicepresidente | <p>----- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ----- 1.- Ejercita el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades | |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. | |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|----------------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| GERMÁN | AHUMADA | ALDUNCIN | | Vicepresidente | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercita el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

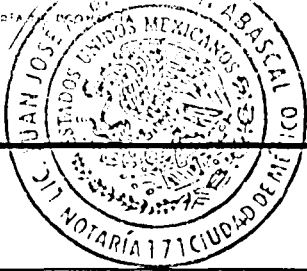
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades | |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados | |



Asamblea

20240020051200DK

Número Único de Documento



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorga y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

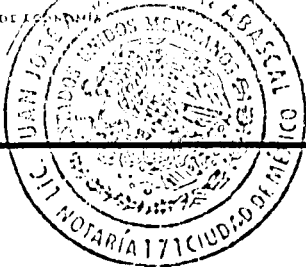
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Asamblea

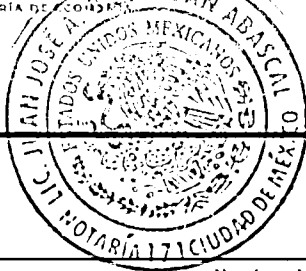
20240020051200DK

Número Único de Documento



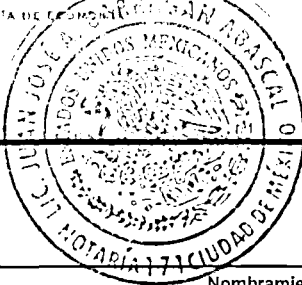
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-----------------------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| MIGUEL GUILLERMO | LOZANO | PARDINAS | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercita el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. --- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. --- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. --- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. --- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-----------------------|--|
| PEDRO | ALONSO | ANGULO | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercita el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

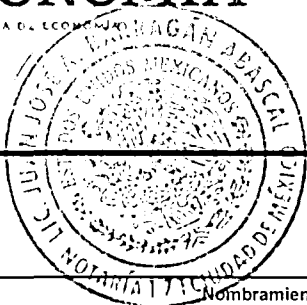
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Asamblea

20240020051200DK

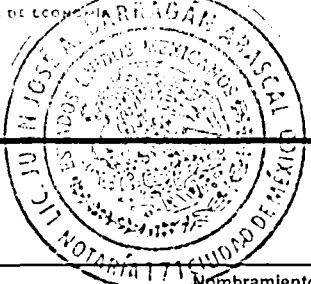
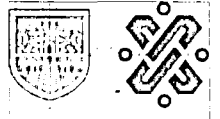
Número Único de Documento



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

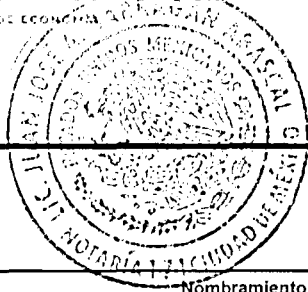
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|---------|-----------------|------------------|----------|-----------------------|---|
| ROBERTO | DANEL | DÍAZ | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requiera cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

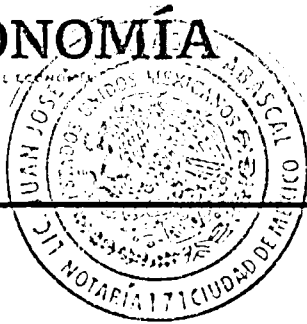
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

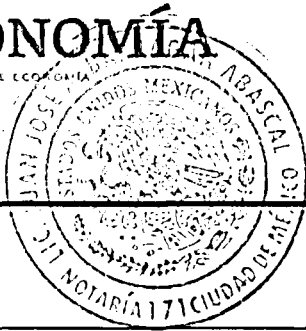
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



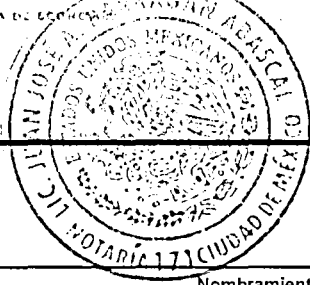
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-----------------------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| PATRICIO | BUSTAMANTE | MARTÍNEZ | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales y especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

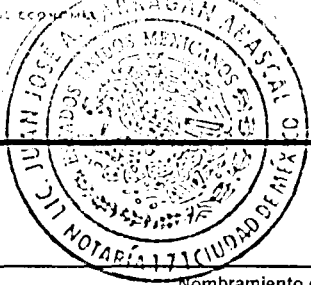
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

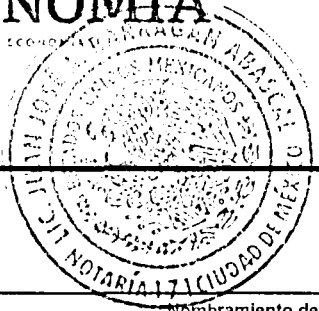
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|---------------|-----------------|------------------|----------|-----------------------|---|
| SYLVIA MELJEM | ENRÍQUEZ | DE RIVERA | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



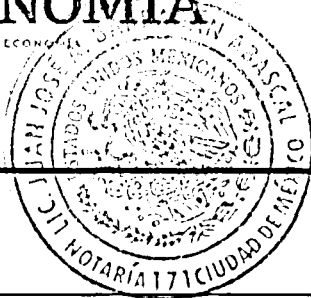
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



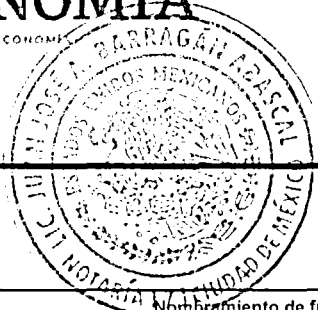
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-----------------------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| RAÚL FERNANDO | ROBLEDO | TOVI | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requiera cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



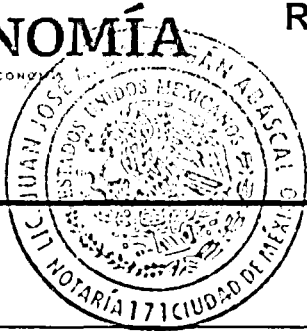
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. --- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. --- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. --- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. --- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



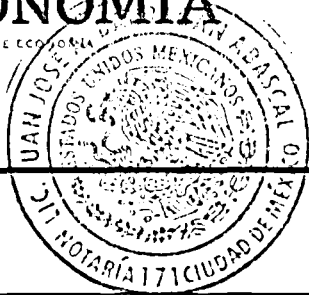
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-----------------------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| RICARDO | PAULLADA | NEVAREZ | | Consejero Propietario | <p>----- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ----- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



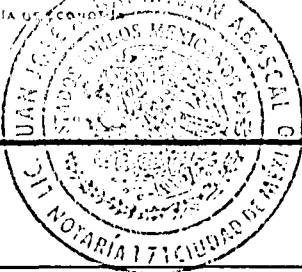
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.</p> <p>---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|--|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| ALICIA | ENRIQUEZ | | | Consejero Suplente de GERMÁN PATRICIO AHUMADA RUSSEK | <p>----- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ----- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

56410

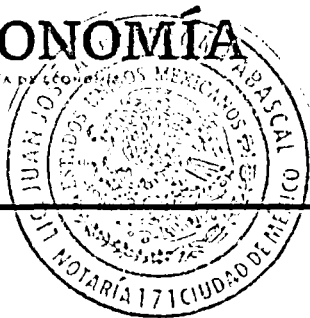


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

20240020051200DK

Número Único de Documento



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|--|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| GUILLERMO ALBERTO | RIVEROLL | LOPEZ | | Consejero Suplente de LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK | <p>----- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ----- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. -----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

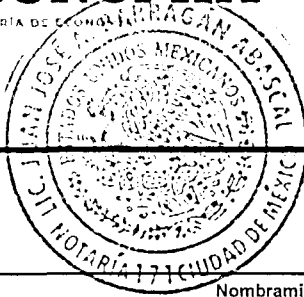
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Asamblea

20240020051200DK

Número Único de Documento



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

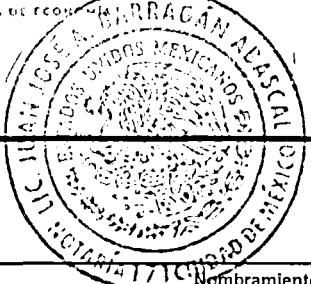
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Asamblea

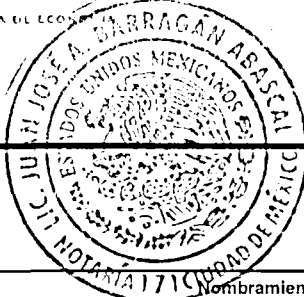
20240020051200DK

Número Único de Documento



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|---|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| ALICIA | ENRIQUEZ | PIMENTEL | | Consejero Suplente de GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requiera cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

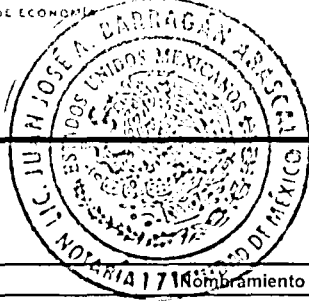
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.</p> <p>---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ---- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ---- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|--|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| ALICIA | ENRIQUEZ | PIMENTEL | | Consejero Suplente de MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.</p> <p>--- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. --- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. --- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. --- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



Asamblea

20240020051200DK

Número Único de Documento



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|--|---|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades | |
| MARÍA CRISTINA | HERNÁNDEZ | TREJO | | Consejero Suplente de PEDRO ALONSO ANGULO | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> | |

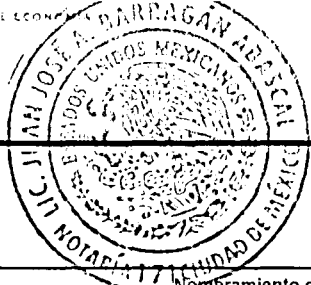
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

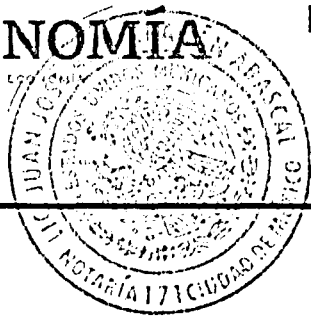
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

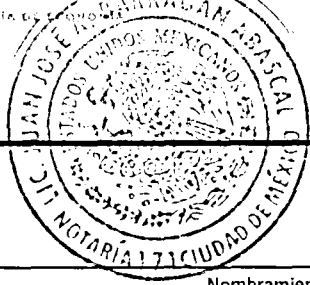
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------------|-----------------|------------------|----------|---|---|
| JOSÉ ROBERTO | FLORES | ATHIE | | Consejero Suplente RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y a las especiales que requiera cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.</p> <p>---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

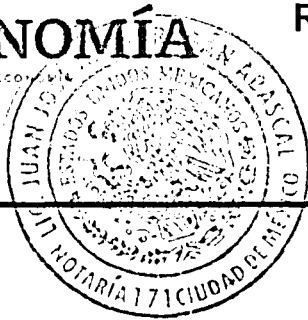
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------------|-----------------|------------------|----------|--|--|
| RENE ALBERTO | MEZA | ARAGÓN | | Consejero Suplente de RICARDO PAULLADA NEVAREZ | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

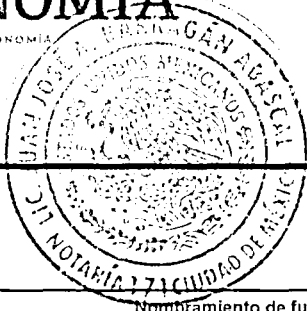
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>establecido en el párrafo tercero del artículo 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

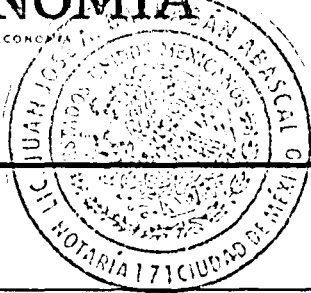
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | <p>Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.</p> |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

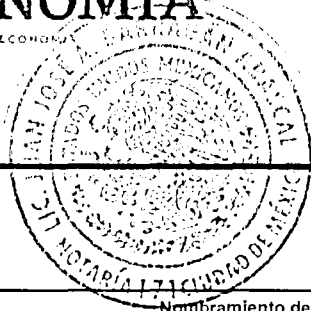
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------------|-----------------|------------------|----------|-----------------------|--|
| PEDRO MANUEL | ZORRILLA | VELASCO | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----</p> <p>2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales y especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas |

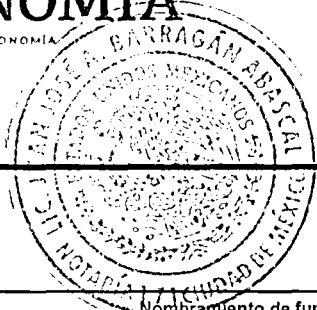
| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades | |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. | |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------------|-----------------|------------------|----------|-----------------------|---|
| SALVI RAFAEL | FOLCH | VIADERO | | Consejero Propietario | <p>---- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ---- 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ---- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ---- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados |



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
|--------|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| | | | | | <p>que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ---- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ---- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos reservándose siempre el ejercicio de sus facultades así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ---- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas</p> |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|-------|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. |



| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|--|-----------------|------------------|----------|--|--|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| RICARDO | MALDONADO | YÁÑEZ | | SECRETARIO sin formar parte del mismo | LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS PARA LOS DE SU CLASE |
| LORENZA KRISTIN | LANGARICA | O'HEA | | PROSECRETARIO sin formar parte del mismo | LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS PARA LOS DE SU CLASE |
| PATRICIO | BUSTAMANTE | MARTÍNEZ | | PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA | CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan |
| ROBERTO | DANEL | DÍAZ | | PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS | CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan |

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

----- I.- La DISMINUCION del CAPITAL SOCIAL de la Sociedad en su PARTE FIJA en la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la cancelación de TRECE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para que restado al capital social FIJO anterior, es decir, la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, este quede en la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS UN CENTAVO MONEDA NACIONAL, representado por MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; -----

II.- La REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los términos que se mencionan en el acta que se protocoliza; ----- IV.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de los MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----- GERMÁN PATRICIO AHUMADA RUSSEK**\$ ----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** ----- Presidente -----

Consejero Suplente ----- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ ----- GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL -----

Vicepresidente ----- LOPEZ ** -----

Consejero Suplente ----- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ ----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----

Vicepresidente ----- Consejero Suplente ----- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS**

-----ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** ----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente -----
PEDRO ALONSO ANGULO* -----MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* ----- Consejero Propietario
-----Consejero Suplente ----- ROBERTO DANIEL DÍAZ* ----- Consejero Propietario ----- PATRICIO
BUSTAMANTE MARTÍNEZ* ----- Consejero Propietario ----- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* ----- Consejero
Propietario ----- RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* ----- Consejero
Propietario -----Consejero Suplente ----- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* -----RENE
ALBERTO MEZA ARAGÓN** ----- Consejero Propietario -----Consejero Suplente ----- PEDRO
MANUEL ZORRILLA VELASCO* ----- Consejero Propietario ----- SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* ----- Consejero
Propietario ----- * Consejeros Independientes ----- ** Consejeros Relacionados ----- \$ Consejeros Patrimoniales ----- V.- La
RATIFICACION de los señores RICARDO MALDONADO YÁÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como
SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente, ambos sin formar
parte del mismo; ----- VI.- La RATIFICACION del señor PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ como PRESIDENTE del
COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; ----- VII.- La RATIFICACION del señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como PRESIDENTE
del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad; ----- ACEPTACION.- La compareciente declara que, hasta
donde es de su conocimiento, los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los
caucionaron, en su caso

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

79.94%

Otras autorizaciones en su caso

Publicación de la disminución del capital social en la parte fija del artículo 9 de la LGSM realizada 24/04/2024 en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la S.E.

Convocatoria publicada en

Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades
Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico
"REFORMA"

Fecha

02/04/2024

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA por sus generales declaró ser mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada, con domicilio en calle Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, Edificio "Park Plaza", Torre uno, piso uno, oficina ciento cinco, Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México

Datos de inscripción**NCI**

202400200512

Fecha inscripción

24/06/2024 08:09:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

24/06/2024 08:09:14 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados